

Resolución 265/2023, de 11 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-85/2022 / reclamación frente a la estimación parcial inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Salamanca

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 7 de febrero de 2022, tuvo registro de entrada en el Ayuntamiento de Salamanca una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a dicha Entidad Local. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“Número de denuncias formuladas por los agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Salamanca, desglosadas por días, por incumplir la obligación de llevar mascarilla en las vías y espacios públicos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el 24 de diciembre de 2021, hasta el 9 de febrero de 2022, cuando dicha obligación será flexibilizada”

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- El día 12 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Salamanca dictó resolución de la solicitud señalada en el expositivo primero en los siguientes términos:

“El Tercer Teniente de Alcalde, por delegación de la Alcaldía-Presidencia según Decreto de 18 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de junio de 2019 (modificado por decreto de 29 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de agosto de 2019), aprobó la siguiente Resolución con fecha 10 de mayo de 2022:

«Visto el informe formulado por el Jefe del Servicio de Atención Ciudadana en el que se indica:

Que D. XXX (070908652C), formuló con fecha 07/02/2022 (RGE N.º XXX0) solicitud en relación información sobre número de denuncias formuladas por no usar mascarillas en el periodo 24/12/2021 a 09/02/2022.

Que la solicitud formulada, se encuadra en los arts. 12 y ss. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, entendiéndose como petición de acceso a la información pública (art. 13) por lo que procede acceder a la remisión de la información solicitada.

Por lo señalado dado que la que información solicitada se encuadra dentro del derecho de acceso a la información pública, se propone a V.I. RESUELVA:

Acceder a la solicitud formulada por D. XXX (XXX) con fecha 07/02/2022 (RGE N.º XXX) adjuntándole el contenido del informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local de Salamanca.

El contenido podrá ser consultado en: <https://www.aytosalamanca.gob.es/cotejarcsv> introduciendo el siguiente XXX”

Cuarto.- Con fecha 12 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una nueva reclamación presentada por D. XXX, frente a la estimación parcial de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Quinto.- Una vez recibidas ambas reclamaciones, nos dirigimos al Ayuntamiento de Salamanca poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la actuación que había dado lugar a la citada impugnación.

Quinto.- Con fecha 2 de junio de 2022, se recibió la contestación del Ayuntamiento de Salamanca a nuestra solicitud de informe, en la que manifiesta lo siguiente:

“En relación con el expediente CT-85/2022 reclamación sobre acceso a la información pública formulada por D. XXX, adjunto remito la documentación obrante en el expediente municipal (07/2022/ACPU sobre Solicitud de información pública relativa a número de denuncias formuladas por no usar mascarillas desde la entrada en vigor de la norma).

Le remitimos un listado con la documentación referida, puede descargarla directamente haciendo click (sic) sobre el CSV del documento o introduciendo el CSV correspondiente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Salamanca:

<https://www.aytosalamanca.gob.es/sta/pages/utills/documentCheck.jsp>”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el

artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que dirigió su solicitud de información pública al Ayuntamiento de Salamanca.

Cuarto.- Por lo que respecta al tiempo y forma de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.

En este supuesto concreto, tras una reclamación frente a una desestimación presunta inicial, la reclamación frente a la resolución del Ayuntamiento de Salamanca posterior fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 12 de mayo de 2022, después de que aquella fuera notificada al interesado ese mismo día 12 de mayo, por lo que la reclamación ha sido presentada dentro del plazo previsto para ello.

Quinto.- En cuanto a la cuestión de fondo de la reclamación formulada, hay que partir de que el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En este supuesto concreto, la información solicitada versa sobre el número de denuncias formuladas por los agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Salamanca, desglosadas por días, por incumplir la obligación de llevar mascarilla en las vías y espacios públicos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, desde el 24 de diciembre de 2021, hasta el 9 de febrero de 2022.

A este respecto, hay que señalar en primer lugar que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que *“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (...) f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios”*.

Teniendo en consideración que la información solicitada cumple los requisitos del artículo 13 de la LTAIBG al ser documentos que obran en poder del Ayuntamiento y que han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones, tiene la consideración de información pública.

El Ayuntamiento de Salamanca el día 12 de mayo de 2022 facilita al interesado la siguiente información:

PERIODO	Nº DENUNCIAS
Diciembre 21-Enero 22-Febrero 22	121

No obstante lo anterior, el reclamante en su escrito de 12 de mayo de 2022 manifestó ante esta Comisión su disconformidad con la información proporcionada, ya que esta no se desglosaba por días y no se especificaba si las denuncias habían sido por no portar mascarilla en la calle o por no cumplir la obligación también en interiores.

Posteriormente, en el Informe de 30 de mayo de 2022 del Jefe de Servicio de Atención Ciudadana se indica que *“(...) con fecha 24/05/2022 se ha emitido nuevo informe por el Intendente Jefe de la Policía Local de Salamanca, aportando la información solicitada por el interesado, al que se ha comunicado con fecha 30/05/2022”*



El informe del Intendente Jefe de la Policía Local de Salamanca de 24 de mayo de 2022 expone lo siguiente:

“Visto el expediente de referencia, y en respuesta a su solicitud, se aportan datos desglosados por días, referentes al número de denuncias formuladas entre las fechas del 24 de diciembre de 2021 al 9 de febrero de 2022, en relación al uso obligatorio de mascarilla, que suman un total de 94 denuncias:

FECHA	Nº DENUNCIAS EXTERIOR	Nº DENUNCIAS INTERIOR
25/12/2021	2	
26/12/2021	3	13
27/12/2021	1	
01/01/2022	15	
05/01/2022	1	
06/01/2022	1	
08/01/2022		1
09/01/2022	1	
10/01/2022	1	
11/01/2022	1	
13/01/2022		1
14/01/2022		1
16/01/2022	1	
19/01/2022	2	
22/01/2022	1	
23/01/2022	1	1
27/01/2022	2	
30/01/2022	5	1
03/02/2022	2	
04/02/2022	8	
05/02/2022	17	



06/02/2022	9	1
09/02/2022	1	
TOTALES	75	19

Según consta en el Informe de 30 de mayo de 2022 del Jefe de Servicio de Atención al Ciudadano, con fecha 30 de mayo de 2022 el Ayuntamiento de Salamanca facilitó al reclamante los datos relativos al número de denuncias formuladas por los agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Salamanca, desglosadas por días, por incumplir la obligación de llevar mascarilla en las vías y espacios públicos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, desde el 24 de diciembre de 2021, hasta el 9 de febrero de 2022.

En relación con lo manifestado por el Ayuntamiento de Salamanca, si bien no queda acreditado documentalmente la notificación del informe del Intendente Jefe de la Policía Local de Salamanca de 24 de mayo de 2022 al reclamante, esta Comisión cree que, en sus relaciones con otras administraciones públicas, rigen los principios generales contemplados en el artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. Ello implica que presupone la veracidad de los documentos procedentes de otras administraciones y de las afirmaciones recogidas en ellos.

Por lo expuesto, ha quedado sin objeto el motivo de la reclamación, al haberse facilitado al reclamante el acceso a la información pública solicitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la estimación parcial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Salamanca, al **haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado a este la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Salamanca.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que

por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López